



Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

mente y que en dicho punto que quien los que dicen la negativa, lo podrá hacer en su uso inocente con relacion a los Individuos que la toman siempre que estén sanos.

Los Señores D.<sup>o</sup> Fernando Vismenes y D.<sup>o</sup> Sebastian Hout de caon: que cuando el suero gorda y contada en los Señales de su perfecta salud, aun cuando este sin gaster de puede usar con toda particularidad que para personas enfermas es preferible el contraindo, acreditando la experiencia de seis u ocho años a una parte que de ha tolerado la matanza de esta carne no ha producido perjuicio alguno a la publica salud.

El Indico D.<sup>o</sup> Regidor D.<sup>o</sup> Antonio Gubian Superior en nombre del Ayuntamiento se expusieron por las facultades que Señales de vera notase para conocer los vicios organicos que han expuesto los Señores facultados titulares y dijeron: que se conoce en las Apoplexias, piedras y demas vicios que son consiguientes a las viciosa de pulmon, hígado, Nefros y capdura de viciosa.

Y atendidas ambas consideraciones de los anteriores dictame-  
 nes, se procedió a tratar, sobre si se ha de permitir la ma-  
 tanza de carnes vicia en todas épocas y tiempos, y ha-  
 ciéndose dictado determinadamente el particular, acuerdan: que desde luego se permita la matanza de carnes enfermas.